



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302

Auto N° 666

Chiriguaná, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ERICA SANCHEZ QUINTERO Y OTRA CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS “EMSERPUPA E.S.P.”.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00093-00.

CONSIDERACIONES.

Se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

La demandante ERICA SULAY SANCHEZ QUINTERO, a través de apoderado judicial instauró solicitud de ejecución de sentencia a continuación de proceso ordinario laboral contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS “EMSERPUPA E.S.P.”, para que se libre mandamiento de pago a su favor, de conformidad con las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas el 24 de octubre de 2018 y 27 de agosto de 2021, respectivamente, dentro del presente proceso.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta la sentencia proferida por este Despacho el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y la del Superior, proferida el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Providencias que se encuentra debidamente ejecutoriadas y constituyen título ejecutivo, porque se ajustan a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

La notificación del presente auto a la parte demandada, se hará por anotación en el ESTADO, toda vez que la solicitud de ejecución fue radicada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Habida cuenta la procedencia a prevención de las medidas cautelares enumeradas 1ª, 2ª y 5ª, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 101 del Código Procesal del Trabajo y 593 del Código General del Proceso, se ordenarán.

A contrario sensu, las enumeradas 3ª, 4ª, 6ª y 7ª, se negarán por improcedentes, con fundamento en el artículo 594 y la sentencia C-1154 del 26 de noviembre de 2008.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar),

RESUELVE.

PRIMERO. Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ERICA SULAY SANCHEZ QUINTERO y en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS “EMSERPUPA E.S.P.”, identificada con Nit N° 800218640-3, representada legalmente por el señor LEONARDO FABIO ANGARITA MARTINEZ, o quien haga sus veces, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. La suma de \$181.583 M/Cte., por concepto de auxilio de cesantías.

- b. *La suma de \$5.508 M/Cte., por concepto de intereses de cesantías.*
- c. *La suma de \$150.204 M/Cte., por concepto de prima de navidad.*
- d. *La suma de \$21.478 M/Cte., diarios por cada día de retardo, desde el 2 de julio de 2015 hasta cuando se verifique el pago.*
- e. *La suma de \$17.742.286,5 M/Cte., por concepto de lucro cesante consolidado y \$5.738.640,09 M/Cte., por lucro cesante futuro, para R.A.A.S.*
- f. *La suma de suma de \$17.742.286,5 M/Cte., por concepto de lucro cesante consolidado y \$7.405.367,09 M/Cte., por lucro cesante futuro, para A.J.A.S.*
- g. *La suma de \$17.742.286,5 M/Cte., por concepto de lucro cesante consolidado y \$17.422.135,29 M/Cte., por lucro cesante futuro, para J.J.A.S.*
- h. *La suma de \$17.742.286,5 M/Cte., por concepto de lucro cesante consolidado y \$22.018.309,58 M/Cte., por lucro cesante futuro, para J.S.A.S.*
- i. *La suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales para cada uno de los hijos del causante.*
- j. *La suma de \$5.093.311 M/Cte., por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario, por la primera instancia.*
- k. *La suma equivalente a un (1) SMLMV, para cada demandante, por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario, por la primera instancia.*
- l. *Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.*

TERCERO. Ordénese a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS "EMSERPUPA E.S.P.", identificada con Nit N° 800218640-3, representada legalmente por el señor LEONARDO FABIO ANGARITA MARTINEZ, o quien haga sus veces, que le pague a ERICA SULAY SANCHEZ QUINTERO, los conceptos y sumas de dinero por la cuales se libró el presente mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por anotación en el ESTADO el presente auto a la parte demandada.

QUINTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros de libre destinación, recursos propios por prestación de servicios o créditos de propiedad de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS "EMSERPUPA E.S.P.", identificada con Nit N° 800218640-3, representada legalmente por el señor LEONARDO FABIO ANGARITA MARTINEZ, o quien haga sus veces, que tenga o llegare a tener depositados en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o cualquier otro título bancario, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, CITIBANK-COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –BANAGRARIO, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A. BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO SERFINANZA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, CREDISERVIR, COOPROFESORES, COOMULTRASAN

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico proveídas por el solicitante, advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de **\$824.756.560 M/Cte.**, que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito

judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguana (Cesar), y en favor de la demandante ERICA SULAY SANCHEZ QUINTERO, identificada con C.C. N° 36.496.333, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación. Recuérdesele el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

SEXTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros de libre destinación, recursos propios por prestación de servicios, créditos, título o recursos propios por prestación de servicios que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS "EMSERPUPA E.S.P.", identificada con Nit N° 800218640-3, representada legalmente por el señor LEONARDO FABIO ANGARITA MARTINEZ, o quien haga sus veces, tenga o pueda tener a su favor en la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, el MUNICIPIO DE PAILITAS-CESAR y AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Secretarios de Hacienda, Gerentes y/o Directores de las entidades mencionadas, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico proveídas por el solicitante, advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de **\$824.756.560 M/Cte.**, que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguana (Cesar), y en favor de la demandante ERICA SULAY SANCHEZ QUINTERO, identificada con C.C. N° 36.496.333, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

SEPTIMO. Niéguese las demás medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5ef39cbbce389fae234ab64863ef97978b2da915aaca86cf56c1bee669bdf0

Documento generado en 16/11/2021 06:45:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>